

ESTATUTOS ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL FRUTICOLA DE BOYACÁ – AGROFRUBOY.
ARCABUCO, BOYACA, VEREDA MONTESUAREZ

ART. 1. NOMBRE

La presente entidad se constituye dentro del tipo de Asociación la cual se denominará ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL FRUTICOLA DE BOYACÁ y también podrá utilizar la sigla AGROFRUBOY.

ART. 2. DOMICILIO

El domicilio principal de la ASOCIACION será la ciudad de ARCABUCO, en la dirección VEREDA MONTE SUAREZ sin embargo la entidad podrá acordar el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para sus fines.

ART. 3. DURACIÓN

La duración de la entidad que se constituye será de 10 años.

ART. 4. OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto social principal trabajar por el bienestar de sus asociados, sus familias y vecinos en general, fomentar las actividades de organización de base, producción, transformación y distribución de productos agropecuarios y sus derivados en el entorno local, departamental, nacional y extranjero provenientes de los miembros vinculados. Todo esto en el marco de la protección del medio ambiente, el bienestar de la familia, la seguridad y soberanía alimentaria y a través de actividades de cooperación, convenios y contratos de diversa índole.

Para el cumplimiento de su objeto social la Asociación desarrollara las siguientes actividades:

0121. Cultivo de frutas tropicales y subtropicales

0129. Otros cultivos permanentes n.c.p

0161. Actividades de apoyo a la agricultura.

4620. Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

4631. Comercio al por mayor de productos alimenticios

Y sus fines específicos son: Producción y comercialización de frutas tipo exportación.

TITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ART. 5. PATRIMONIO

El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. las cuotas mensuales pagadas por los asociados
2. por auxilios donados por personas naturales o jurídicas
3. por los bienes que la entidad adquiera a cualquier título
4. por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad

A la fecha de constitución el patrimonio asciende a la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), la cual ha sido pagada por los asociados

ART. 6. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la entidad estará a cargo de la Junta Directiva, quien delega esta responsabilidad, así como su manejo en el tesorero. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ART. 7. CLASES DE ASOCIADOS

Podrán existir en la entidad tres clases de asociados:

- a) Asociados constituyentes o fundadores: son aquellos que están registrados en el acta de constitución.
- b) Asociados adherentes: son aquellas personas que posterior a la constitución ingresan a la entidad, previo el lleno de requisitos establecidos en estos estatutos o en el reglamento interno.
- c) Asociados benefactores: son aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan un aporte o donación significativa a la entidad y es reconocido como tal por la asamblea general. Este título es ad honorem, por lo cual este tipo de asociados no tendrá representatividad en la toma de decisiones de la entidad.

ART. 8. ADMISIÓN DE ASOCIADOS

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Entidad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud, con el lleno de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Manifestar interés con el objeto social de la Asociación.
- c) Aprobación de ingreso por parte de la junta directiva.

ART. 9. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Se perderá la cualidad de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de retiro voluntario en la Entidad, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Entidad.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de asociados que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada por los asociados de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Entidad. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

ART. 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos genéricos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva o la asamblea general.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Entidad.
- c) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento del objeto social.
- e) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.

ART. 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de asociados para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.
- c) Atender al pago de las cuotas de ingreso y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

ART. 12. SANCIONES

Los asociados que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Sanciones económicas
- b) Suspensión de derechos como miembro
- c) Exclusión de la asociación.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

La asamblea general, la junta directiva, el representante legal, el fiscal serán quienes tengan la administración de la entidad.

ART. 14. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Entidad y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre, en la cual podrán

examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, así como los demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio, así como acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto social. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias y se necesitará un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ART. 15. CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS, QUÓRUM DE ASISTENCIA Y DE VOTACIÓN.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el presidente, representante legal o la junta directiva, a su iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas se harán con quince días de antelación, por escrito o cualquier otro medio individual a cada uno de los asociados, expresando si es ordinario o extraordinario, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general.

La convocatoria de asambleas extraordinarias se hará en la misma forma expresada anteriormente, pero a diferencia estas tendrán solamente cinco días antelación

Los asociados podrán delegar su asistencia con su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario, es decir la mitad mas uno de los asociados para decidir y deliberar. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, aprobación de balances, modificación de los Estatutos y disolución de la Entidad.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un numero plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese numero no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin animo de lucro.

Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario ad hoc o por quienes ostenten estos cargos dentro de la Entidad.

ART. 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas y el balance
2. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.

3. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento interno si lo hubiere.
4. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
5. La disposición o enajenación de bienes de la Entidad.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio de la entidad.
7. La disolución de la Entidad.
8. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.
9. los demás señalados por la ley

ART. 17. JUNTA DIRECTIVA

La Entidad será administrada por la Junta Directiva, compuesta por 2 miembros como mínimo y 6 como máximo.

La asamblea general nombrará todos los miembros de entre los asociados.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que originen su desempeño, tendrán en sus funciones una duración de 4 años y podrán ser reelegibles indefinidamente.

Asimismo, la Asamblea General designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, con sus respectivos suplentes de la Junta Directiva, cargos que desempeñarán también en la asamblea general. La junta directiva estará compuesta por presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal siempre y cuando el numero de miembros lo permita, en caso contrario, se dará prioridad a las funciones de presidente, tesorero y fiscal.

ART. 18. REUNIONES DE LA JUNTA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada 6 meses o extraordinariamente, siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de las 2/3 partes de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en asociados o en personas ajenas a la Entidad.

ART. 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es de la competencia de la Junta Directiva:

1. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
2. Nombrar asociados benefactores.
3. Admitir a los asociados y dar de baja a los mismos.
4. Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los asociados.
5. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Entidad conforme a sus fines.
6. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
7. Aceptar en nombre de la Entidad, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
8. Contratar a título oneroso cualquier acto de adquisición.
9. Ordenar pagos y cobros.
10. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.
11. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
12. Autorizar al representante legal para comprar, vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo valor supere los 100 s.m.m.l.v.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

La junta directiva será elegida por la asamblea general por el sistema de cociente electoral o voto nominal, a elección de la asamblea general.

ART. 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Entidad, en caso tal que esta responsabilidad no se delegue en otra persona, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
2. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, en caso de no nombrarse un presidente ad - hoc.
4. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
5. Ordenar los pagos acordados válidamente.
6. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

ART. 21. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ART. 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado, en caso de no nombrar secretario ad – hoc para la reunión.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Entidad.
3. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
4. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
5. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de asociados.

ART. 23. FUNCIONES DEL TESORERO

Son funciones del Tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Entidad y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
2. Recaudar y custodiar los fondos de la Entidad.

3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Entidad.

ART. 24. FUNCIONES DEL FISCAL

Son funciones del Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones de LA ASOCIACION se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en LA ASOCIACION y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de LA ASOCIACION, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga LA ASOCIACION.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
8. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de LA ASOCIACION.
9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
12. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

ART. 25. FUNCIONES DEL VOCAL.

1. Reemplazar a cualquiera de los integrantes de la junta directiva que no tengan remplazo en ausencia temporales mientras es designado titular
2. Representar y llevar vocería ante la junta directiva de los demás asociados de la asociación
3. Las demás que asigne la asamblea general y la junta directiva

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ART. 26. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente;
- b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de su patrimonio.
- c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;
- d) Por la iniciación del trámite de la liquidación judicial
- e) Por las demás señaladas en la ley

ART. 27. LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

Disuelta la entidad, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Por cada liquidador se nombrará un suplente. El nombramiento se inscribirá en el registro público de la cámara comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como liquidador el representante legal y se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley.

. ART. 28. INFORME DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN.

Los liquidadores deberán informar a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. Además, tendrán los deberes y funciones que determine la ley.

ART. 29. DESTINACIÓN DEL REMANENTE

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que se suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha **12/06/2023**.



Yain Antonio Ruiz Pineda

CC 1051954238

Presidente



Leidy Karina Fonseca Ascencio

CC 1057601790

Secretaria